

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

100**MADRID NÚMERO 38**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 516 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Felicitas Pérez Montero, frente a doña Olga María Frades Álvarez, Fondo de Garantía Salarial, “Planasrobledo, Sociedad Limitada” y “Zimhans Consultores, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la sentencia de 24 de junio de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente las demandas formuladas por doña María Felicitas Pérez Montero, contra “Planasrobledo, Sociedad Limitada”, “Zimhans Consultores, Sociedad Limitada” y doña Olga María Frades Álvarez, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo y la vigencia de la relación laboral hasta esta fecha. Asimismo, se estima la demanda de extinción por voluntad del demandante y se declara extinguida la relación laboral a fecha de la presente sentencia, y se condena solidariamente a “Planasrobledo, Sociedad Limitada”, “Zimhans Consultores, Sociedad Limitada” y doña Olga María Frades Álvarez a que abonen a doña María Felicitas Pérez Montero, en concepto de indemnización, la cantidad de 5.119,03 euros y al abono de los salarios de tramitación correspondientes, desde la fecha de despido hasta la fecha de la sentencia, por importe de 13.040,88 euros. Y por último, se estima la demanda de cantidad interpuesta y se condena solidariamente a “Planasrobledo, Sociedad Limitada”, “Zimhans Consultores, Sociedad Limitada” y doña Olga María Frades Álvarez a que abonen a doña María Felicitas Pérez Montero la cantidad de 12.445,95 euros, cantidad esta última que será incrementada con el 10 por 100 de interés por mora desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banco Santander”, a nombre de este Juzgado con el número 2708 0000 65 0516 2014, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2708 0000 65 0516 2014 la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.



Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y adicionalmente el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación

En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo señor magistrado que la dictó, celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución, doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Olga María Frades Álvarez y “Zimhans Consultores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EN Madrid, a 13 de julio de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.980/15)

